



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-868-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de agosto del año dos mil seis, sin referencia, derivado de la revisión a los Ingresos, Desembolsos, Expedientes y Evaluación de Control Interno correspondiente al período del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de mayo de dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Como consecuencia de lo anterior, una vez verificado que el período objeto de auditoría reflejado en el Informe que se examina contempla operaciones y actividades respecto de las cuales ya ha operado la caducidad por haber transcurrido los diez años que nuestra Ley Orgánica establece en el precitado artículo 95, este Consejo Superior respetuoso de los Principios Constitucionales de Legalidad Administrativa y de Seguridad Jurídica, procederá a declarar de oficio la caducidad de las operaciones auditadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal d), 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** De oficio, se **declara la caducidad** de las operaciones y actividades contenidas en el Informe de Auditoría de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, con referencia **UAI-JLMD-0421-09-06**, derivada de la revisión a los Ingresos, Desembolsos, Expedientes y Evaluación de Control Interno correspondiente al período del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de mayo de dos mil seis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-868-15

Máxima Autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/CCZ/Ana\*